



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO Y
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

REUNIDOS

De una parte, **UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO**, institución de educación superior sin fines de lucro, autorizada por el Estado Venezolano mediante Decreto N° 42, publicado en Gaceta Oficial N° 24.269 el 19 de octubre de 1953, cuyo Estatuto Orgánico se encuentra protocolizado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 12 de diciembre de 1973, bajo el No. 27, folio 204 del Protocolo Primero, Tomo 30, teniendo como última reforma, la inscrita en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital el 30 de marzo de 2011, bajo el N° 50, Folio 269, Tomo 13 del Protocolo de Transcripciones, con Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-00012255-5, representada en este acto por su Rector, **FRANCISCO JOSÉ VIRTUOSO ARRIETA s.j.**, venezolano, mayor de edad, sacerdote de la Compañía de Jesús, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.542.096, según se evidencia del folio 85 del Libro de Nombramientos y Toma de Posesión de Autoridades Académicas N° II, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil diez (2010), que lleva la Universidad Católica Andrés Bello y facultado para la celebración de este acto según el artículo 25 numeral 15 y artículo 26 del Estatuto Orgánico identificado ut supra, quien en lo adelante se denominará "**LA UNIVERSIDAD**" y de otra parte, la **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, representada por su Presidente **DIEGO GARCÍA-SAYÁN**, en lo adelante "**LA CIDH**".

CONSIDERANDO

Que "**LA UNIVERSIDAD**" es una Institución de Educación Superior de carácter privado y sin fines de lucro que considera como su misión específica contribuir a la formación integral de la juventud universitaria, en su aspecto personal y comunitario, dentro de la concepción cristiana de la vida y trabajar por la integración de América Latina y por salvaguardar y enriquecer su común patrimonio histórico-cultural; por la mutua comprensión y acercamiento de los pueblos de nuestro Continente; por la implantación de la justicia social; por la superación de los prejuicios y contrastes que dividen y separan a las naciones, y por el establecimiento de la paz, fundada en hondo humanismo ecuménico.

M

funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de la establecida, sin la previa autorización de las autoridades competentes y conforme la normativa que le rige.

SÉTIMA: Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este acuerdo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

OCTAVA: Este Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes en cualquier momento a partir de su suscripción. Dichas modificaciones o adiciones se acordarán a través de comunicaciones escritas y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA: Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto. En todo caso, las actividades que se encuentren en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos, habrán de ser finalizadas.

Firmado en la ciudad de Caracas, Venezuela y en la ciudad de San José de Costa Rica a los 30 días del mes de enero de dos mil doce, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo estos textos igualmente auténticos.



Francisco José Virtuoso, s.j.,

Rector

Universidad Católica Andrés Bello



Diego García-Sayán

Presidente

Corte Interamericana de Derechos Humanos